



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220057800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA: EDINSON MANUEL SARMIENTO BIBANCO C.C 1129491392

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de renuncia de poder. Sírvese proveer. Barranquilla, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en el expediente que nos ocupa, se observa memorial presentado por GLEINY LORENA VILLA BASTO a través del cual presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso reza:

(...) “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (...).

La citada norma, ordena que la renuncia deba estar acompañada con la comunicación de la misma al mandatario o poderdante a fin de evitar el desamparo del acreedor y sus intereses. Sobre el caso en estudio observa el despacho que obra el cumplimiento del Art. 76 C.G.P

Por último, y con relación al memorial aportado de renuncia por parte del profesional del derecho JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ no se accederá a ello, teniendo en cuenta que no se allegó mandato judicial para lo propio,

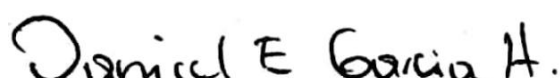
Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia que hace la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado por el Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria